

CONSTANCIA. Febrero 07 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fueron allegados memoriales suscritos por Jose Henry Menjura Patiño en calidad de apoyo judicial del señor Alonso Castaño Gordillo y otro en el que se adjuntó revocatoria de la directiva anticipada conferida al señor Menjura Patiño y nuevo poder otorgado a abogado para continuar con su representación.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17-001-31-10-006-2022-00-090-00

Vista la constancia que antecede y una vez analizado el contenido de los memoriales aportados, el Despacho **DISPONE** lo siguiente:

1-) Respecto al suscrito por el señor José Henry Menjura Patiño, actuando en calidad de apoyo judicial del señor Alonso Castaño Gordillo, se advierte que no es posible acceder a lo allí solicitado, teniendo en cuenta que lo requerido es legalmente improcedente y no es dable para el juzgado emitir una orden de allanamiento, con el objeto de que aquel retire las pertenencias que presuntamente mantiene en el hogar que compartió con el señor Castaño Gordillo.

En dicho sentido, se le **REQUIERE** para que aporte el informe de gestión como apoyo del señor Castaño Gordillo, solicitado mediante auto del 31 de enero de 2024 y se le **EXHORTA** para que, a través de Inspección de Policía, cite al señor **ALONSO CASTAÑO GORDILLO**, a diligencia en la que pueda solicitarle, se le permita ingresar al inmueble ubicado en el Barrio Viveros, a efectos de retirar sus pertenencias.

2-) Por lo anterior y atendiendo al contenido del memorial suscrito por el señor **CASTAÑO GORDILLO**, en el que aporta documento del 30 de enero de 2024 emitido por la Fundación Liborio Mejía, mediante el cual fue revocada la directiva anticipada del señor Menjura Patiño como apoyo del heredero Alonso Castaño, se entenderá revocada la misma a partir de la fecha, quedando así sin apoyo judicial el señor Alonso Castaño Gordillo.

De otro lado y advirtiéndole que fue aportado nuevo poder conferido al abogado **CESAR AUGUSTO CIFUENTES ARCILA**, identificado con C.C.75.079.039 y T.P. 145.003 del C.S.J., se le **RECONOCE PERSONERÍA** al citado profesional para que represente judicialmente al señor **ALONSO CASTAÑO GORDILLO**, entendiendo así revocado el poder inicialmente conferido al abogado **DANIEL MATEO OSORIO OSORIO**, de conformidad con el inciso 1 del artículo 76 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se **REQUIERE** al acá reconocido apoderado **CESAR AUGUSTO CIFUENTES ARCILA**, para que en el **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, informe al Despacho la **dirección exacta de ubicación del señor ALONSO CASTAÑO GORDILLO**, a efectos de que se le puedan remitir las diferentes notificaciones, ahora que ha revocado la directiva anticipada que tenía en su favor el señor Menjura Patiño.

Ahora bien, respecto a las solicitudes que eleva el señor **ALONSO CASTAÑO GORDILLO**, tendientes a administrar los inmuebles que hacen parte de la sucesión, y se advierta al secuestre de la no prórroga de los contratos de arrendamiento. Así como también, se le continúe consignando los dineros para su sostenimiento, a una cuenta de ahorros respecto a la que figura como titular. Al respecto, se advierte que hasta tanto no

verifique las condiciones físicas, mentales y emocionales en que el citado heredero se encuentra, no podrá ordenar el consignación en la cuenta de depósitos judiciales de la cuota alimentaria asihnada. Advirtiendno que las medidas cautelares deben mantenerse y las funciones del secuestre deben ajustarse a la ley, y no a la voluntad del señor ALFONSO CASTAÑO GORDILLO, quien si bien tiene la calidad de heredero, aun no se le ha adjudicado la herencia.

3-) **CORRER TRASLADO** al señor Procurador Judicial, de los memoriales en mención, a efectos que presente pronunciamiento y/o requiera las pruebas que estime convenientes en beneficio del heredero Castaño Gordillo.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 020 el 08 de febrero de 2024.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario